



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 4062

Sancionada el 07/12/1965. Promulgada 22/12/1965.
Publicada en Boletín Oficial N° 7.491, del 28 de diciembre de 1965.

**El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de
LEY**

Artículo 1°.- Equipárase en categoría y sueldos al Fiscal de Corte, con los Ministros de la Corte de Justicia, entendiéndose que dicha equiparación regirá a partir del día primero de noviembre del año mil novecientos sesenta y cuatro.

Art. 2°.- Equipáranse en categoría y sueldos a los Fiscales de Cámara del Crimen, con los Vocales de dicha Cámara, entendiéndose asimismo, que tal equiparación regirá desde el día primero de noviembre del año mil novecientos sesenta y cuatro.

Art. 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente ley se tomará de Rentas Generales con imputación a la misma y hasta tanto se incorporen las partidas necesarias en el Presupuesto General de la Provincia para el Ejercicio económico- financiero 1965 – 1966.

Art.4°.- Comuníquese, etcétera.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a los siete días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y cinco.

ALFREDO ARAOZ – Salvador A. Michel Ortiz – Armando Falcón – Luis A. Borelli.

Salta, 22 de diciembre de 1965.

Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas

Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. RICARDO J. DURAND – Ing. Florencio Elías.